



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda - Cauca, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Pasa a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por la doctora MARIA CONSUELO BOTERO RUIZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 66.831.760, y portadora de la tarjeta profesional número 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT. Número 800.037.800-8, en contra de la señora MAYERLIN BENITEZ MOLANO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.059.065.682, con la solicitud que antecede ante lo cual el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

Liquidación del crédito:

El artículo 446 del Código General del Proceso señala las reglas para la liquidación del crédito y las costas.

El numeral 2 del artículo precedente señala que de la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110 de la misma codificación por el término de tres (3) días, dentro de la cual solo se podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta.

El numeral 3 indica que vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable.

Ahora bien la Dra. MARIA CONSUELO BOTERO RUIZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 66.831.760, y portadora de la tarjeta profesional número 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante aportó la liquidación de crédito del presente proceso.

Teniendo en cuenta que en el presente caso la parte demandante presentó a este Despacho liquidación de crédito, la cual obra en los folios 101 -102 del expediente y se corrió el traslado señalado en el artículo 110 Código General del Proceso sin que las partes procesales hayan objetado la liquidación de crédito dentro del término, el Despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446, dispondrá su aprobación.

Liquidación de costas:

El artículo 366 del Código General del Proceso señala los parámetros para la liquidación de las costas y las agencias de derecho, remitiéndonos para estas últimas a la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura y que en el momento se encuentran en el Acuerdo 10554 de 2016 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, el cual establece los las tarifas de agencias en derecho, mismas que serán liquidadas por secretaria.

En cumplimiento de lo anterior la secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas correspondiente al proceso ejecutivo de la referencia, el cual encuentra este despacho ajustado a los parámetros legales y fácticos, razón por la cual se procederá a su aprobación.

Con fundamento en todo lo anterior este despacho:

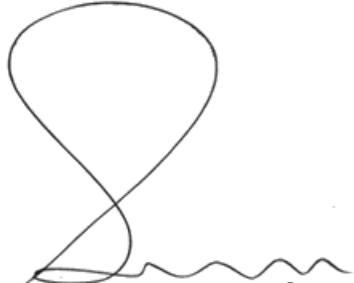
DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, por un total de \$11.315.561,56

SEGUNDO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas presentada por secretaría, por un total de \$575.674.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a wavy line at the bottom.

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO